



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS RELATIVOS AL PROCESO DE INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, Y EL QUE ESTABLECE EL CALENDARIO AL QUE SE SUJETARA EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA UBICACION DE LAS CASILLAS.

CONSIDERACIONES

1.- EL ARTICULO 94 TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES FACULTA A ESTE CONSEJO GENERAL A ESTABLECER CRITERIOS QUE TOMEN EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS GENERADAS POR LA ELABORACION DEL NUEVO PADRON PARA LA ELECCION DE 1991, PARA DECIDIR SOBRE EL NUMERO, LA UBICACION E INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, A FIN DE ASEGURAR QUE LOS CIUDADANOS EJERZAN PLENAMENTE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES.

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 25 DE JUNIO, EL CONSEJO GENERAL APROBO DIVERSAS MEDIDAS TENDIENTES A RESOLVER LOS PROBLEMAS DE DESIGNACION DE FUNCIONARIOS DE CASILLA EN AQUELLAS SECCIONES EN LAS QUE NO SE ENCONTRARON CIUDADANOS INSACULADOS O BIEN QUE LOS HUBIERA EN IGUAL O MENOR NUMERO A 50.

A LA FECHA, SE HAN DETECTADO ALGUNAS SECCIONES EN LAS CUALES, A PESAR DE CONTAR CON MAS DE 50 CIUDADANOS INSACULADOS, NO ES FACTIBLE LA INTEGRACION DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN VIRTUD DE NO ACREDITAR LOS CIUDADANOS INSACULADOS, LOS REQUISITOS LEGALES PARA FUNDIR COMO FUNCIONARIOS DE CASILLA, POR CIRCUNSTANCIAS TALES COMO MONOLINGÜISMO, ANALFABETISMO, O EDAD, ENTRE OTRAS.

2.- PARA ELABORAR LAS PROPUESTAS DE UBICACION Y NUMERO DE CASILLAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS A LOS CONSEJOS DISTRITALES RESPECTIVOS, DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO, SE UTILIZO LA INFORMACION DISPONIBLE A ESA FECHA, RELATIVA AL NUMERO DE CIUDADANOS EMPADRONADOS POR DISTRITOS Y SECCION ELECTORAL.

LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA TERMINACION DEL NUEVO PADRON ELECTORAL, ARROJAN DATOS QUE CONDUCEN A EFECTUAR ALGUNAS MODIFICACIONES AL NUMERO DE CASILLAS ACORDADO POR LOS CONSEJOS DISTRITALES, PARA INSTALARSE EN CADA SECCION ELECTORAL. DICHAS MODIFICACIONES SE REALIZARAN MEDIANTE LA SUPRESION DE AQUELLAS QUE NO CUENTEN CON EL MINIMO DE ELECTORES SEÑALADO EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, MIENTRAS QUE EN OTRAS SECCIONES PROCEDE ESTABLECER NUEVAS CASILLAS TODA VEZ QUE DE LA INFORMACION ULTIMA RESULTO UN MAYOR NUMERO DE CIUDADANOS EMPADRONADOS.

CONSECUENTEMENTE, RESULTA IMPRESCINDIBLE FACULTAR A LOS CONSEJOS DISTRITALES, PARA QUE EN LAS SESIONES QUE SEAN NECESARIAS, AUTORICEN DICHAS MODIFICACIONES AL NUMERO Y UBICACION DE LAS CASILLAS ACORDADAS EN LOS DISTRITOS QUE CORRESPONDAN.

3.- DERIVADO DE LOS AJUSTES QUE HA SIDO NECESARIO EFECTUAR A LOS CALENDARIOS PARA LA ELABORACION DEL PADRON ELECTORAL, SE REQUIERE ADECUAR LAS FECHAS RELATIVAS A LA PUBLICACION DE LA UBICACION DE CASILLAS Y DE LA INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE LAS MISMAS.

NO OBSTANTE, EXISTE UN ALTO NUMERO DE DISTRITOS EN LOS QUE CONCLUYERON O ESTAN POR CONCLUIR LAS TAREAS DE UBICACION E INTEGRACION DE CASILLAS, Y NO TENDRIA CASO QUE SE DIFIRIERAN TANTO LA PUBLICACION COMO LA DISTRIBUCION ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS, DE LAS FORMAS PARA LA DESIGNACION DE SUS REPRESENTANTES.

4.- EXISTEN ALGUNAS SECCIONES ELECTORALES CUYO NUMERO TOTAL DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON NO ALCANZA EL MINIMO DE 50 ELECTORES. ES NECESARIO GARANTIZAR A ESOS CIUDADANOS SU DERECHO AL SUFRAGIO.

AL RESPECTO SE PROPONEN DOS TIPOS DE MEDIDAS:

A) LA PRIMERA, AQUELLAS SECCIONES EN LAS CUALES NO SE UBICO CASILLA, LA JUNTA DISTRITAL DEBERA PROCEDER A IDENTIFICARLAS Y PROPONER AL CONSEJO DISTRITAL PARA SU APROBACION LA CASILLA MAS PROXIMA DONDE LOS CIUDADANOS DEBERAN EMITIR SU VOTO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL DEBERA COMUNICAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE A LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE CASO LA UBICACION DE LA CASILLA EN LA QUE LE CORRESPONDERA VOTAR.

EN LOS CASOS DE APLICACION DE ESTA MEDIDA, LA CASILLA RECEPTORA PODRA REBASAR EL NUMERO DE 750 CIUDADANOS A SUFRAGAR EN LA MISMA, HASTA POR EL NUMERO DE CIUDADANOS QUE LE SEA INCORPORADO.

B) LA SEGUNDA, CUANDO POR RAZONES HISTORICAS, DE UBICACION GEOGRAFICA, CULTURALES O SOCIALES ES NECESARIO AUTORIZAR LA INSTALACION AUN CUANDO EL NUMERO DE CIUDADANOS EMPADRONADOS EN LA SECCION SEA MENOR DE 50.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 5, PARRAFO 2, 82, PARRAFO 1, INCISOS b) E y), 110, 118, 119, 120, 155, 192, 193, 195, 196, 201, NOVENO Y DECIMO TRANSITORIOS HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN AQUELLAS SECCIONES ELECTORALES EN LAS QUE HAYA MAS DE 50 CIUDADANOS INSACULADOS, PERO EL NUMERO DE LOS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS LEGALES SEA INSUFICIENTE PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DESIGNARAN DE ENTRE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL A LOS INTEGRANTES DE ESTOS ORGANOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- EN AQUELLAS SECCIONES ELECTORALES EN LAS QUE LOS REPORTES FINALES DEL PADRON ELECTORAL OBLIGUEN A ESTABLECER NUEVO NUMERO DE CASILLAS; SE FACULTA A LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA QUE A PROPUESTA DE LAS JUNTAS

DISTRITALES EJECUTIVAS, PROCEDAN A SUPRIMIR CASILLAS PREVIAMENTE ACORDADAS O ESTABLECER NUEVAS, DE MANERA TAL QUE SE GARANTICE LA EMISION DEL SUFRAGIO DE LOS CIUDADANOS.

LOS CONSEJOS DISTRITALES PROCEDERAN A ACORDAR LA CREACION DE UNA NUEVA CASILLA CUANDO EL NUMERO DE ELECTORES SE HAYA INCREMENTADO EN MAS DE 100 CIUDADANOS POR ENCIMA DE LOS MAXIMOS PREVENIDOS POR EL CODIGO DE LA MATERIA.

PARA LA DESIGNACION DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LA CASILLA CUYA CREACION ACUERDEN LOS CONSEJOS DISTRITALES, LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS PROCEDERAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 1.- SE DESIGNARAN EN PRIMER TERMINO, A LOS CIUDADANOS EVALUADOS APROBATORIAMENTE EN LA SECCION DE QUE SE TRATE.
- 2.- SI LOS EVALUADOS APROBATORIAMENTE NO SON SUFICIENTES, SE CONVOCARA A LOS QUE FORMEN PARTE DE LA LISTA DE CIUDADANOS INSACULADOS DE LA SECCION CORRESPONDIENTE.
- 3.- SI APLICADAS LAS MEDIDAS ANTERIORES NO FUEREN SUFICIENTES LOS CIUDADANOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, SE CONVOCARA, CAPACITARA, EVALUARA Y DESIGNARA A LOS FUNCIONARIOS DE ENTRE AQUELLOS CIUDADANOS QUE APARECEN EN EL PADRON ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- EN AQUELLAS SECCIONES EN QUE EL NUMERO DE CIUDADANOS SEA MENOR A 50 Y NO SE HUBIERE ACORDADO LA UBICACION DE CASILLA ELECTORAL, LOS CONSEJOS DISTRITALES A PROPUESTA DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, DETERMINARAN LA CASILLA EN LA QUE DEBERAN SUFRAGAR LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN EN ESE SUPUESTO. EN CONSECUENCIA, LOS RESPECTIVOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES COMUNICARAN POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE A CADA UNO DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES DE ESA SECCION, LA UBICACION DE LA CASILLA EN LA QUE LES CORRESPONDA VOTAR, QUE SERA CONSIDERADA PARA TODOS LOS EFECTOS, COMO LA DE SU SECCION.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ORDENARA LA INCLUSION DE ESTOS CASOS EN LA PUBLICACION DE LAS LISTAS DE UBICACION DE CASILLAS, PARA EXPLICAR CON TODA CLARIDAD Y OPORTUNIDAD A ESOS ELECTORES, DONDE VOTARAN.

LAS CASILLAS RECEPTORAS PODRAN REBASAR EL NUMERO DE 750 ELECTORES, HASTA POR EL NUMERO DE CIUDADANOS QUE LES HAYAN SIDO INCORPORADOS.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES APRUEBEN LA INSTALACION DE CASILLAS EN SECCIONES CON MENOS DE 50 EMPADRONADOS, POR RAZONES GEOGRAFICAS, HISTORICAS, CULTURALES O SOCIALES, DEBERAN JUSTIFICAR EXPRESAMENTE DICHA RESOLUCION.

CUARTO.- LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES EN CUYOS DISTRITOS SE ENCUENTREN DETERMINADO DEFINITIVAMENTE EL NUMERO Y UBICACION DE LAS CASILLAS E INTEGRADAS LAS MESAS DIRECTIVAS CORRESPONDIENTES, PODRAN PROCEDER DESDE LUEGO A EFECTUAR LAS PUBLICACIONES RELATIVAS.

QUINTO.- SE MODIFICA EL NUMERAL CUARTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE ESTABLECE EL CALENDARIO AL QUE SE SUJETARA EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA UBICACION DE LAS CASILLAS, TOMADO EN SU SESION DE FECHA 16 DE JUNIO, PARA QUEDAR DE ESTA MANERA:

"CUARTO.- LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS ORDENARAN LA PUBLICACION DE LAS LISTAS DE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE TODAS LAS SECCIONES ELECTORALES DE CADA DISTRITO, A MAS TARDAR EL 22 DE JULIO DE 1991, Y LAS COMUNICARAN A SUS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES....."

SEXTO.- SE MODIFICA EL INCISO e) DEL NUMERAL PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE ESTABLECE EL CALENDARIO AL QUE SE SUJETARA EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA UBICACION DE LAS CASILLAS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991, TOMADO EN SESION DE 19 DE ABRIL, EL CUAL FUE MODIFICADO POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE 16 DE JUNIO DE 1991, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"PRIMERO.- EL CALENDARIO AL QUE SE SUJETARA EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA UBICACION DE CASILLAS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991, SERA EL SIGUIENTE:

- a).....
- b).....
- c).....
- d).....

e) EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ORDENARA LA PUBLICACION DE LA LISTA DE UBICACION DE LAS CASILLAS, UNA VEZ REALIZADA LA SESION A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, A MAS TARDAR EL 22 DE JULIO".

SEPTIMO.- LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS CUIDARAN QUE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS CONFORME A LOS NUMERALES PRIMERO Y SEGUNDO DE ESTE ACUERDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 120 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

LAS PROPIAS JUNTAS INFORMARAN POR ESCRITO A LOS PARTIDOS POLITICOS POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES, PREVIAMENTE A LAS SESIONES DE DICHO CONSEJOS, DE LOS CASOS EN QUE RESULTE NECESARIO APLICAR ALGUNO DE LOS PUNTOS DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LOS CIUDADANOS ASI DESIGNADOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

OCTAVO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.